

INFORME SECRETARIAL:

Al despacho de la señora juez el presente proceso para resolver trámite a seguir.

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO

Secretaria



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
Calle 35 No. 11-12 Oficina 220 Palacio de Justicia
j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, febrero veintitrés (23) de dos mil veinticuatro (2024)

La doctora **DIANA CAROLINA DOMÍNGUEZ HENAO**, en su calidad de apoderada del señor Carlos Augusto García Arenas, allega al Juzgado copia de la E.P. No. 5614 del 29 de septiembre de 2023 de la Notaría Séptima del Círculo de Bucaramanga; mediante la cual se realizó la corrección de la cédula de ciudadanía del causante Rafael García Rodríguez (Q.E.P.D.) en el registro civil de defunción y el respectivo registro, en donde se observa que:

Datos de la oficina de registro	
Clase de oficina: Registraduría	Número <input checked="" type="checkbox"/> Corredad
País: COLOMBIA - SANTANDER - BUCARAMANGA	
Datos del inscrito	
Apellidos y nombres completos: GARCIA RODRIGUEZ RAFAEL	
Documento de identificación (Clase y número): CC Nro. 2.187.746	Sexo (en Letras): Masculino
Datos de la defunción	
Lugar de la defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento con Inspección de Policía: COLOMBIA - SANTANDER - SAN GIL	
Fecha de la defunción	
Año: 1990	Mes: D I C
Día: 13	Hora: 02:30

Por lo que **se tendrá por agregado al expediente.**

Posteriormente; la togada allega constancia de haber presentado ante la DIAN, derecho de petición aportando las declaraciones de renta requeridas por esta entidad, las cuales pertenecen a los años 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 y solicitando la expedición de los paz y salvos; **lo cual se tendrá por agregado al expediente.**

La doctora **ZARAY REYES ROSILLO** apoderada de la señora María del Carmen García Arenas, solicita el link del expediente, lo cual ya se realizó por secretaria por lo que **no**

hay lugar hace pronunciamiento alguno; sin embargo, posteriormente volvió hacer dicha petición por lo que **se ordena que por secretaria** se comparta el link del expediente a la togada.

De otro lado; la **DIAN** informa que:

ASUNTO: Respuesta al oficio No. 004E2023014717 del 2 de junio de 2023, informe de sucesión de **RAFAEL GARCIA RODRIGUEZ – NIT 2178746** y **MARGARITA ARENAS DE GARCIA – NIT 28433629**.

Cordial Saludo,

En relación con la solicitud de la referencia y una vez verificada las fuentes institucionales de consulta en la fecha, me permito informar que la sucesión de la referencia no tiene obligaciones pendientes de pago en esta Dirección Seccional, ni existe en trámite proceso de determinación o discusión del tributo. Lo anterior, sin perjuicio de la acción de cobro respecto a los herederos y legatarios, de conformidad con el Artículo 793 del Estatuto Tributario.

La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, se reserva el derecho de practicar inspecciones tributarias y liquidaciones oficiales sobre las declaraciones privadas presentadas por el causante y sucesiones ilíquidas, de acuerdo con las amplias facultades contempladas en el Estatuto Tributario y demás leyes vigentes.

Señor usuario nos permitimos informar que el trámite de sucesión ante la DIAN no genera costo alguno.

Lo cual se pone de presente a las partes para lo que estimen pertinente.

Ahora bien; como la DIAN informa que la sucesión de marras no tiene obligaciones pendientes de pago con dicha entidad; **se REQUIERE a los apoderados de los interesados** para que den cumplimiento al numeral tercero del auto de fecha 6 de diciembre de 2022:

3. DESIGNAR a los doctores **Avelino Calderón Rangel, Zaray Reyes Rosillo y Diana Carolina Domínguez Henao**, apoderados de los herederos reconocidos como **PARTIDORES** de los bienes que conforman la masa herencial partible de los causantes **RAFAEL GARCÍA RODRÍGUEZ y MARGARITA ARENAS**.

El término para rendir el trabajo de partición es de 10 días hábiles contados a partir del momento en que se tenga el correspondiente paz y salvo de la DIAN.

Por secretaria procédase a compartir el link del expediente a los partidores designados.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b6b53674fc1a4fb290294ed99ad09b24b08a6d327024ce2a39da2640ff78b13**

Documento generado en 23/02/2024 03:20:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>